

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

4189 Extracto de convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas de emergencia a autónomos y microempresas del municipio de Abanilla.

BDNS (Identif.): 517730

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517730>)

Según acuerdo adoptado por el pleno municipal, en sesión de fecha 1 de julio de 2020, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la web municipal www.abanilla.es

Base 1.- Objeto y finalidad.

Objeto

Las Bases tienen por objeto regular la convocatoria que se dirija a la concesión de ayudas de emergencia para los trabajadores autónomos y microempresas, cuyo domicilio fiscal y local comercial afecto a la actividad radique en el término municipal de Abanilla, a raíz de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma provocada por el COVID-19 y cumplan los requisitos que se establecen en las bases siguientes.

Finalidad

La convocatoria que se apruebe ha de dirigirse a alcanzar los siguientes objetivos:

Paliar la incidencia que ha tenido la declaración del estado de alarma, acordada por el Gobierno en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogada en sucesivas ocasiones, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional y, en concreto, en el término municipal de Abanilla, minimizando su impacto económico.

Proteger el interés general de la ciudadanía de Abanilla, dando soporte a los trabajadores autónomos y microempresas.

Lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestro municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Impulsar la actividad económica en el término municipal de Abanilla, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo y amortiguar, asimismo, la reducción drástica de ingresos.

Base 3.- Crédito presupuestario.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se atenderán con cargo al crédito que a estos efectos se habilite, con el carácter de incorporable,

con cargo a la aplicación presupuestaria 433 48100 Desarrollo Empresarial. Ayudas Protección Covid-19 del Ayuntamiento Abanilla.

El importe inicial destinado a esta convocatoria se cifra en 50.000 euros (cincuenta mil euros), sin perjuicio de que posteriormente se pueda ver incrementado, en función de las disponibilidades presupuestarias y del número y la cuantía de las ayudas.

Base 4.- Concepto de las ayudas.

Se considera justificable para la determinación del gasto subvencionable:

1.- Los siguientes tributos:

Cuota fija del suministro de Agua y Alcantarillado.

Recogida de basura.

Entrada de vehículos.

Gasto subvencionable todas aplicables a un trimestre.

2.- Tasas por el periodo que se permaneció cerrado sin actividad:

Mercado semanal de Abanilla

3.- Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para los inmuebles destinados a las actividades económicas, afectados por la suspensión de actividad como consecuencia del Estado de Alarma, por considerarse de interés o utilidad municipal por circunstancias de empleo. El gasto subvencionable ascenderá a la proporción correspondiente al tiempo de la suspensión de la actividad en el periodo de alarma.

4.- Para aquellos contratos de explotación de servicios de temporada, concesión de servicios administrativos especiales y otros, en los que el Ayuntamiento percibe una tasa o canon por la gestión de los mismos, que actualmente se encuentren en fase de ejecución y como consecuencia del Estado de Alarma hayan suspendido su actividad se calculará proporcionalmente al tiempo de suspensión, de acuerdo a las condiciones particulares de cada caso.

5.- Por último, también serán subvencionables los gastos correspondientes al arrendamiento del local comercial por el tiempo que permaneció cerrado sin actividad como consecuencia del Estado de Alarma.

Base 5.- Cálculo de la ayuda.

Una vez resuelta la convocatoria, se realizará el cálculo de todos los gastos susceptibles de subvención de cada uno de los solicitantes de ayudas admitidos. La ayuda de cada beneficiario se calculará en base al porcentaje que suponga el gasto total justificado por parte de todos los solicitantes admitidos con respecto al total del presupuesto consignado para esa convocatoria, con un límite máximo de 1.000 euros por beneficiario.

Base 6.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de una actividad empresarial. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o Servicios.

b) Que la actividad sea desarrollada por una persona física (trabajador autónomo) o microempresa. A estos efectos, son microempresas las definidas en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en los siguientes términos:

En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones €.

c) Que tenga su domicilio fiscal en el término municipal de Abanilla.

d) Que se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, ubicado en el término municipal de Abanilla.

e) Que se haya producido el cierre total del establecimiento dispuesto por el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo, o hayan reducido la facturación en un 75% con respect a la situación de normalidad anterior del estado de alarma.

f) Que, al ser calificada como no esencial, se haya producido el cese total y absoluto de la actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

g) Que el sujeto solicitante esté exento del Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio fiscal de 2020.

h) Que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.

i) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento de la presentación de la solicitud.

j) Que no tenga deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Abanilla.

k) Que hubiera justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Abanilla, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

l) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. En caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

Podrán beneficiarse de las ayudas objeto de esta convocatoria las empresas que cumplan con los anteriores requisitos cuya actividad:

Haya quedado suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; o



Aun habiéndose mantenido la actividad, haya visto reducida la facturación correspondiente al periodo comprendido desde la declaración del estado de alarma hasta la fecha de solicitud de la ayuda en, al menos, un 75% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

Base 9.- Presentación de solicitudes y resolución del procedimiento.

1.- Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de septiembre de 2020, comenzando el plazo a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Las mismas se podrán registrar de forma presencial en el Ayuntamiento de Abanilla o a través de la sede electrónica municipal, por el interesado o su representante.

Abanilla (Murcia), 29 de julio de 2020.—El Secretario, Miguel Castillo López.